



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes 22 de enero de 2001

Número 9

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

<u>Pags.</u>	<u>Pags.</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>	
Subdelegación del Gobierno en Ávila 1 a 3	<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>
Ministerio de Medio Ambiente 3	Ayuntamiento de Ávila 14 y 15
<u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN 3 a 13</u>	Diversos Ayuntamientos 15 y 16
<u>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA 13</u>	<u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u>
	Juzgados de 1ª Instancia 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 214

Subdelegación del Gobierno en Ávila EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. FRANCISCO JIMÉNEZ TOIRÁN**, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Paseo de la Encarnación nº 14 de ÁVILA, de la propuesta de resolución de esta Subdelegación del Gobierno, en expediente N° 842/2000, mediante el que se le comunica la presunta infracción, tipificada en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E.22-02-92), para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28,1 a) del mismo texto, mediante la imposición de una multa de 50.005 pesetas, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila, 2 de enero de 2001.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– ooo –

Número 215

Subdelegación del Gobierno en Ávila EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. ENRIQUE JIMÉNEZ BORJA**, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Tejerín nº 12 de SEGOVIA, de la sanción impuesta por la Delegación del Gobierno en Valladolid, en expediente n° 895/00, por importe de **50.005 pesetas** por infracción "grave" tipificada en el artículo 146 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero (B.O.E. de 5-III-93), por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en relación con el artº 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22-II-92), para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del

Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO SANTANDER N° 0049/6253/96/2710006569, en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 2 de enero de 2001.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– ooo –

Número 216

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. JESÚS CORALIO CAPIO MONTES**, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Lilas n° 4 de GETAFE (Madrid) impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. **núm. 865/00**, por importe de **50.005 pesetas**, por infracción "grave", tipificada en el artículo 25,1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del

Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 2 de enero de 2001.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– ooo –

Número 217

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍN**, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Ramón y Cajal n° 4-2°-C de ARENAS DE SAN PEDRO, de la sanción impuesta por la Delegación del Gobierno en Valladolid, en expediente **n° 805/00**, por importe de 11.000 pesetas por infracción al art° 165.1 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero (B.O.E. de 5-III-93), por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en relación con el art° 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22-II-92), para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del

Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO SANTANDER N° 0049/6253/96/2710006569, en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 2 de enero de 2001.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

Número 4.842

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación, la petición reseñada en la siguiente:

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: D. Pedro Pinar Lorente.

D.N.I./C.I.F.: 6.539.778G.

DOMICILIO: C/ San Bernardo nº 15 05480 - Candeleda (Ávila).

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: Usos domésticos. Abrevadero de ganado (200 cabras). Riego de árboles frutales (1 ha.) parcela nº 22, polígono nº 38.

LUGAR DE LA TOMA: Manantial situado en el Monte de Utilidad Pública nº 5, paraje "Umbría de la Castañera".

CAUDAL DE AGUA SOLICITADO: 0,23 l/s.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Aguas Subterráneas-Acuífero de Interés Local (manantial).

TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICA LA TOMA: Candeleda (Ávila).

Lo que conforme a la Ley 29/1985 de 2 de agosto de Aguas (Boletín Oficial del Estado nº 189, de 8 de agosto) y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado nº 103 de 30 de abril) se hace público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Candeleda (Ávila), a fin de que en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esa petición, bien en el Ayuntamiento de Candeleda (Ávila), o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Avda. de Madrid, 10 - 45003 Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente (**Ref. 033.175/00-PY**).

Toledo, a 22 de diciembre de 2000.

El Jefe de Servicio de Zona 2ª, *José Mª Minguela Velasco*.

– o0o –

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.754

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

EL CLUB DEPORTIVO SAN JUAN DE LA ENCINILLA, con domicilio en C/ Luis García nº 17, de San Juan de la Encinilla ha solicitado el CAMBIO DE TITULARIDAD del coto privado de caza MENOR cuyas características son las siguientes:

Denominación del coto: "San Juan".

Localización: Término Municipal de San Juan de la Encinilla.

Descripción: Tiene una superficie de 1.746 has. y linda: al Norte con término municipal de Papatrigo; al Este, con término municipal de Riocabado y

Aldehuela; al Sur, con término municipal de Monsalupe y Aveinte; al Oeste, con término municipal de Albornos y San Pedro del Arroyo.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Avila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 15 de diciembre de 2000.

La Jefe Acctal. del Servicio Territorial, *Blanca Yáñez Pulido*.

- ooo -

Número 4.789

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

LA ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL DE CAZADORES LAS COGOTAS, con domicilio en C/ La Moraña, nº 8, 2º B de Avila, ha solicitado el cambio de titularidad del coto privado de caza MENOR cuyas características son las siguientes:

Denominación del Coto: "CARDEÑOSA" AV-10.383.

Localización: Término Municipal de Cardeñosa.

Descripción: Tiene una superficie de 2.629 Has. y linda al Norte: con término municipal de Peñalba de Avila y Monsalupe; al Este, con término municipal de Mingorría y Dehesa de Yonte; al Sur, con término municipal de Narrillos de San Leonardo y Dehesa de Pedro Cojo; al Oeste, con término municipal de Alamedilla del Berrocal, Monsalupe y Dehesa de Ajates.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Avila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 20 de diciembre de 2000.

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

Número 146

Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO

*DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS*

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2000, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR LA QUE SE AUTORIZA, SE DECLARA EN CONCRETO LA UTILIDAD PÚBLICA Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA: LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA A 132 KV, INTERPROVINCIAL, ENTRE LAS SET "LAS NAVAS DEL MARQUÉS"- "OJOS ALBOS", CONTRAZADO POR LAS PROVINCIAS DE ÁVILA-SEGOVIA-ÁVILA, A PETICIÓN DE "MADE, ENERGÍAS RENOVABLES, S.A." (EXPE-DIENTE: AV-3.821-E, SG: AT-10.778, DGIEM: 79-00).

ANTECEDENTES:

La empresa MADE, .Energías Renovables, S.A., solicitó el 2 de junio de 1999 autorización administrativa para la instalación de una línea eléctrica aérea, interprovincial, a 132 KV, entre las subestaciones transformadoras "Las Navas del Marques" - "Ojos Albos", con trazado por las provincias de Ávila (Navas del Marqués) Segovia (Navas de San Antonio y Villacastín) Ávila (Aldeavieja, Urraca-Miguel y Ojos Albos), con el fin de transportar la energía eléctrica producida por varios parques eólicos localizados en las provincias de Ávila y Segovia. Para la tramitación de dicho expediente se presentó, junto con la solicitud, un anteproyecto y un ejemplar del Estudio de Impacto Ambiental de la citada instalación.

Los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo de Ávila y Segovia efectuaron los trámites previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, así como su Reglamento, aprobado por Decreto 209/1995, de 5

de octubre; Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 3.151/68, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión y Real Decreto 3.275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, sometiendo el anteproyecto a la reglamentaria información pública, realizada también a efectos de la legislación medioambiental.

Las fechas concretas de dicha información pública en boletines oficiales, fueron las siguientes:

- ÁVILA: B.O.P. de Ávila el 14 de agosto de 1999; B.O.C. y L. el 27 de agosto de 1999.
- SEGOVIA: B.O.P. de Segovia el 6 de septiembre de 1999.

Se enviaron las separatas correspondientes a los Ayuntamientos afectados:

- ÁVILA: Las Navas del Marqués, Urraca-Miguel, Aldeavieja, Ojos Albos,
- SEGOVIA: Navas de San Antonio y Villacastín.

Y se remitieron las separatas correspondientes a los siguientes Organismos afectados: Confederación Hidrográfica del Duero, Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, Iberdrola, S.A.. Todos los condicionados emitidos fueron aceptados por el peticionario.

Posteriormente, el 24 de febrero de 2000, la empresa, MADE, presentó una nueva solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y de aprobación de proyecto, incluyendo la relación de bienes y derechos afectados y sus correspondientes propietarios. Con fecha 23 de marzo de 2000, MADE presentó un nuevo proyecto de la línea (varios ejemplares), con variaciones respecto del anteproyecto previo, debido a que se ha previsto un segundo circuito, por lo que es necesario reforzar algunos apoyos, sin variar el trazado ni el número de apoyos, ni su ubicación.

Esta variación de proyecto fue evaluada por la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, en sesión celebrada el 9 de junio, y se acordó NO REALIZAR MODIFICACIONES en el contenido de la Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental adoptada en sesión celebrada el 27 de enero de 2000.

El expediente se volvió a someter a información pública, como consecuencia de la nueva solicitud de 24 de febrero y del nuevo proyecto, procediéndose a realizar las publicaciones en boletines oficiales y diarios, así como a efectuar las notificaciones individuales a los propietarios afectados, a efectos de expro-

piación forzosa y servidumbre de paso.

Las fechas concretas de dicha información pública en boletines oficiales y diarios, fueron:

- ÁVILA: B.O.P. de Ávila el 20-07-2000; B.O.C. y L. el 08-08-2000; Diario de Ávila el 12-07-2000.
- SEGOVIA: B.O.P. de Segovia el 29-09-2000; Norte de Castilla el 14-07-2000.

Durante el período de información pública y como consecuencia de las notificaciones individuales a los propietarios afectados, se presentaron las siguientes alegaciones:

Alegaciones tramitadas en el Servicio Territorial de ÁVILA, de forma resumida:

- D. JUAN JOSÉ HERRERO JIMÉNEZ: Acepta la oferta de MADE.
- D. JUAN PEDRO HERRERO JIMÉNEZ: Acepta la oferta de MADE.
- D. LUCINIO HERRERO JIMÉNEZ: Acepta la oferta de MADE.
- D^a M^a TERESA HERRERO JIMÉNEZ: Acepta la oferta de MADE.
- D. RICARDO HERRERO JIMÉNEZ: Acepta la oferta de MADE.
- D^a JULIANA JIMÉNEZ GONZÁLEZ: Acepta la oferta de MADE.
- D^a M^a ANGELES SANZ PASTOR PALOMEQUE DE CÉSPEDES: Muestra su disconformidad, basando la misma en su derecho a la propiedad y a la necesidad de conocer con más detalle el trazado. MADE indica su intención de llegar a acuerdos amistosos y que el trazado de la línea es el más adecuado, desde el punto de vista medioambiental, teniendo en cuenta la ubicación de los parques eólicos.

Alegaciones tramitadas en el Servicio Territorial de SEGOVIA, de forma resumida:

- D. FERNANDO MALDONADO MUGUIRO, representado por D^a Susana Sacristán Dea:
- El beneficiario de la utilidad pública no es una Administración Pública. MADE hace referencia al art. 52.1 de la Ley 54/1997 ("se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso").
- No hay estudio previo de alternativas. MADE contesta que el proyecto responde a las posibilidades técnicas más adecuadas al respecto.
- No se ha puesto manifiesto el Estudio de Impacto Ambiental. MADE: "El proyecto de la línea ha contemplado un EIA que ha dado lugar a la Declaración de Impacto Ambiental ...".
- No se ha puesto de manifiesto la existencia de

posibles Planes medioambientales de la zona.

– Falta de estudio del terreno y posible afección a zonas reforestadas.

– División de la finca de Oeste a Este y enorme impacto visual.

– En esta zona está proyectada la construcción de un cerramiento cinegético, para la caza mayor. MADE, por último, manifiesta que antes de llegar a la expropiación forzosa ha intentado llegar a acuerdos económicos con el interesado.

– AGRÍCOLA PECUARIA DE BATANEJOS, S.L., representada por D. Fernando Finat y Bustos:

– En la notificación no se identifica la/s fincas que pudiera/n verse afectadas por la línea. MADE contesta que en la notificación había datos suficientes (bien o derecho afectado, afección, nº de parcela y polígono, Término Municipal, y titular), y que no obstante, también figuraba en el Proyecto, remiten planos con el trazado marcado en su propiedad.

– Estas instalaciones eléctricas están expresamente excluidas art. 52 a 58 de la Ley 54/1997.

MADE hace referencia a los artículos 52 y 21.7 de la citada Ley 54/1997.

– Alternativamente, incumplimiento del art.24 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre. MADE afirma que el fin de la norma es asegurarse que toda solitud de declaración de utilidad pública vaya acompañada con la segura autorización administrativa del proyecto.

– No está justificada la declaración de utilidad pública de la línea al no estar aprobados los parques eólicos a los cuales deberá servir.

MADE, por último, respecto de la necesidad legal de intentar siempre que sea posible, llegar a un acuerdo amistoso con el particular afectado, ha remitido de forma reiterada propuesta económica a esa propiedad, que en la presente contestación vuelve a suscribir.

– CAMPO AZÁLVARO, S.L., representada por D^a Susana Sacristán Dea:

– Idénticas alegaciones que D. Fernando Maldonado Muguero. MADE, contesta en los mismos términos que a dichas alegaciones.

– ASOCIACIÓN ECOLOGISTA CENTÁUREA, representada por D. Carlos Bravo Villa:

– Ausencia de habilitación legal para la incoación del presente expediente de declaración de utilidad pública. MADE afirma que no se trata de ninguna línea directa, sino para evacuar la energía eléctrica que producirán los diferentes parques eólicos que se encuentran autorizados en la zona. Hace referencia al artículo 21.7 de la citada Ley 54/1997 "la actividad de producción incluirá la transformación de energía eléctrica, así como, en su caso, la conexión con la red

de transporte o de distribución". Y, citando al art. 30 de la misma Ley, entre los derechos de un productor, incluido en el Régimen Especial, se encuentra el conectar en paralelo su instalación a la red de la correspondiente empresa distribuidora o de transporte. También, hace referencia a los artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997.

– Necesidad de reconocer la sensibilidad ambiental extrema de Campo Azálvaro y los impactos negativos que sobre avifauna protegida crearía la línea eléctrica proyectada, impiden que se pueda declarar de utilidad pública la instalación eléctrica proyectada. MADE, remite a la Declaración de Impacto Ambiental emitida por Resolución de fecha 30 de junio de 2000 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

En ninguna de las alegaciones se plantean las limitaciones que establece el artículo 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Con fecha de 8 de noviembre de 2000, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila informa favorablemente sobre el expediente. Y en igual sentido, informa el 5 de diciembre de 2000, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia.

Mediante Resolución, de 30 de junio de 2000 (B.O.C. y L. de 20 de julio de 2000), de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la *Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Subestación Eléctrica "Las Navas del Marqués" y la línea de alta tensión de 132 KV de la SET de Ojos Albos (Ávila) a la de "Las Navas del Marqués", provincias de Ávila y Segovia, promovido por MADE, Energías Renovables, S.A.,* y cuyo texto literal se transcribe íntegramente en el ANEXO II.

Con fecha 26 de octubre de 2000, la empresa MADE comunica a los Servicios Territoriales la relación final de afectados con los que no ha llegado a un acuerdo, y que figuran en el ANEXO I.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1.- La Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para resolver este expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 41 del Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Gobierno de Castilla y León; R.D. 1.779/1984, de 18 de julio, sobre ampliación de funciones y medios adscritos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de industria, energía y minas, y art. 7 del Decreto 225/88, de 7 de diciembre; Decreto 114/1995, de 10 de julio, de Reestructuración de Consejerías, por el que se crea la Consejería de Industria, Comercio y

Turismo; Decreto 125/1995, de 21 de julio, de Reorganización de los Órganos Superiores de la Administración de Castilla y León, donde se adscribe la Dirección General de Industria, Energía y Minas a la Consejería señalada; y Decreto 178/1995, de 3 de agosto, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, que establece las competencias de la Consejería y de las distintas Direcciones Generales; y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su art. 3.3 establece las competencias administrativas de las Comunidades Autónomas, entre las cuales está la autorización de las instalaciones eléctricas, cuando su aprovechamiento no afecte a otras Comunidades, o cuando el transporte o la distribución no salga de su ámbito territorial.

2.- En la tramitación de esta Autorización se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

– Decreto 2.413/73, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, e Instrucciones Técnicas Complementarias.

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 2.818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración.

Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación forzosa y servidumbres de paso para instalaciones de energía eléctrica.

Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Real Decreto 3.275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación, y la Orden de 6 de julio de 1984, que aprueba las Instrucciones Técnicas Complementarias del mismo.

Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre Autorización de instalaciones eléctricas.

Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, que aprueba el Reglamento sobre Expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Decreto del 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro y sus sucesivas modificaciones.

Real Decreto 2.949/1982, de 15 de octubre, que aprueba el Reglamento sobre acometidas eléctricas.

Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorias Ambientales de Castilla y León, y Decretos que lo desarrollan, en concreto el 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

3.- En cuanto a las alegaciones planteadas en el período de información pública, a continuación se contestan todas ellas, aunque de una manera agrupada, dado que algunos afectados coinciden en el fondo de las cuestiones planteadas:

– RESPECTO DEL TRAZADO DE LA LÍNEA, ALTERNATIVAS, ETC.: En este tipo de proyectos, priman los criterios medioambientales, y de planificación de las redes, sobre los estrictamente técnicos y económicos y, es difícil poner en cuestión los criterios adoptados por el Técnico proyectista, titulado competente y, normalmente con experiencia en este campo. Por otra parte, los Servicios Territoriales de Ávila y Segovia manifiestan que el trazado no incumple las limitaciones a la constitución de servidumbre de paso, establecidas en el art. 57 de la citada Ley 54/1997, de 27 de noviembre. A mayor abundamiento, la instalación objeto de la presente autorización es necesaria para aprovechar la energía eléctrica producida por varios parques eólicos de la zona. En este sentido hay que recordar, citando nuevamente la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y, en concreto, su Disposición transitoria decimosexta, referida al Plan de Fomento del Régimen Especial para las Energías Renovables, así como el Real Decreto 2.818/1998, de 23 de diciembre, que la desarrolla, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración, que la energía eólica contribuye de una manera esencial al cumplimiento del Plan Energético Nacional, así como de las Directivas de las Comunidades Europeas sobre la materia, en las que se fija, a nivel nacional y en la Unión Europea, el conseguir en el año 2010, que el 12% del consumo de energía primaria se obtenga de energías renovables, con una contribución muy importante de este tipo de la energía eólica, dado su gran potencial en algunas

zonas geográficas.

EN CUANTO A QUE EL BENEFICIARIO NO ES UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: El art. 52.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece, textualmente: "*Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa ...*". La Administración Autonómica es el órgano que expropia, pero el beneficiario, puede ser una entidad, o empresa que desarrolle cualquiera de esas actividades descritas anteriormente, como es el caso.

EN CUANTO A LAS ALEGACIONES DE TIPO MEDIOAMBIENTAL: Aun cuando estas alegaciones se han realizado con posterioridad a la publicación de la Declaración de Impacto Ambiental (B.O.C. y L. de 20 de julio de 2000), pero considerando que en la misma se han tomado medidas preventivas, correctoras y compensatorias, como son: protección del suelo, del agua, de la vegetación, de la fauna (cigüeña negra), integración paisajística, etc., entendemos que las alegaciones planteadas resultan todas ellas contestadas por dicha Declaración de Impacto Ambiental.

RESPECTO A LA DEGRADACIÓN DE LA FINCA U OTROS POSIBLES USOS: El art. 19 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, establece: "*la servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes y derechos, ajenos*". Por otra parte, el art. 27 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, expresa: "*la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre*".

AUSENCIA DE HABILITACIÓN LEGAL PARA LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA: Esta instalación es complementaria de la instalación de generación de energía eléctrica, es decir, de los parques eólicos y, por tanto, comprendida en la definición de actividades de producción, que está recogida en el art. 21.7 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y cuyo texto literal es: "*La actividad de producción incluirá la transformación de energía eléctrica, así como, en su caso, la conexión con la red de transporte o de distribución*". El artículo 52 de la citada Ley 54/1997 declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Esta línea eléctrica, objeto de este expediente, une dos subestaciones eléctricas que recogen la energía producida por par-

ques eólicos de la zona, para evacuarla posteriormente en la subestación de Lastras, que mediante su transformación de la tensión de 132 a 220 KV, se conecta a una red de transporte, a 220 KV, de la empresa distribuidora UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA, S.A.. En cuanto a los parques eólicos, la mayoría de ellos comenzaron su tramitación, en cuanto a régimen especial, a finales del año 1997; la tramitación de su autorización comenzó en mayo del año 1998 y, a fecha actual, cuatro parques ya cuentan con la autorización correspondiente, estando los demás en una avanzada situación, teniendo todos ellos superado el trámite del Decreto 189/1997, sobre proyectos en competencia.

Vista la Propuesta del Servicio de Energía de fecha 15 de diciembre de 2000.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

AUTORIZAR a la empresa MADE Energías Renovables, S.A., la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica de interconexión a 132 KV, con origen en la Subestación de 20/132 KV proyectada en Las Navas del Marqués y final en la Subestación de Ojos Albos. La línea eléctrica discurre por los Términos Municipales de: Las Navas del Marqués (Ávila), Navas de San Antonio y Villacastín (Segovia), Aldeavieja, Urraca-Miguel y Ojos Albos (Ávila). Longitud total, 16,461 km aéreos y 248 m. Subterráneos. Apoyos metálicos normalizados. Conductor aéreo, tipo HAWK, de 281 mm² de sección, y conductor subterráneo, tipo RHE-630.

DECLARAR, en concreto, la UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza, según establece el art. 54, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados que figuran en el ANEXO I, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3.275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; Declaración de Impacto Ambiental, aprobada por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de 30 de junio de 2000; y las condiciones especiales siguientes:

1) El plazo de puesta en marcha será de NUEVE MESES, contados a partir de la presente Resolución.

2) El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras, al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

3) Por los citados Organismos se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

4) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

5) El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Admvo. Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 15 de diciembre de 2000

El Director General de Industria, Energía y Minas,
Carlos Escudero Martínez.

ANEXO I:

RELACIÓN DE AFECTADOS CON LOS QUE LA COMPAÑÍA MADE NO HA LLEGADO A UN ACUERDO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA LÍNEA A 132 KV. ENTRE LA SUBESTACIÓN DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS Y LA SUBESTACIÓN DE OJOS ALBOS:

Provincia de Ávila.

SOCIEDAD DE PARCELEROS DE OJOS ALBOS

Nº PARC.	Nº POLIG.	TERMINO MUNICIPAL	Nº DE APOYOS	SUPERFICIE OCUPADA POR APOYOS	LONGITUD DE VUELO DEL CONDUCTOR	NATURALEZA DEL TERRENO
1	8	Ojos Albos	5,5	31 m ²	869 m.l.	Pinar
1	8	Ojos Albos	1,5	5,7 m ²	185 m.l.	Prado
1	8	Ojos Albos			3 m.l.	Regato
1	8	Ojos Albos			21 m.l.	Camino
1	10	Ojos Albos			144 m.l.	Pinar
1	10	Ojos Albos			8 m.l.	Camino
2	10	Ojos Albos	2	7,4 m ²	317 m.l.	Pinar
2	10	Ojos Albos			4 m.l.	Camino
1	9	Ojos Albos	1	3,4 m ²	268 m.l.	Pinar
1	9	Ojos Albos			3 m.l.	Camino
2	9	Ojos Albos	2	19 m ²	417 m.l.	Pinar
-	9	Ojos Albos			3 m.l.	Regato
2	9	Ojos Albos	5	35,7 m ²	941 m.l.	Prado
TOTAL			17	102,2 m²	3.183 m.l.	

DÑA. MARÍA ANGELES SANZ PASTOR PALOMEQUE DE CÉSPEDES

Nº PARC.	Nº POLIG.	TERMINO MUNICIPAL	Nº DE APOYOS	SUPERFICIE OCUPADA POR APOYOS	LONGITUD DE VUELO DEL CONDUCTOR	NATURALEZA DEL TERRENO
5004	129	ÁVILA (Urraca Miguel)	11	60,1 m ²	1.724 m.l.	Prado
5001	130	ÁVILA (Urraca Miguel)	17	59,1 m ²	3.140 m.l.	Prado
-	130	ÁVILA (Urraca Miguel)			6 m.l.	Camino
TOTAL			28	119,2 m²	4.870 m.l.	

LAGOS, S.A.

Nº PARC.	Nº POLIG.	TERMINO MUNICIPAL	Nº DE APOYOS	SUPERFICIE OCUPADA POR APOYOS	LONGITUD DE VUELO DEL CONDUCTOR	NATURALEZA DEL TERRENO
2	27	Santa Mª del Cubillo	9	39,2 m ²	1.696 m.l.	Prado
1	20	Santa Mª del Cubillo	1,5	5,3 m ²	357 m.l.	Prado
TOTAL			10,5	44,5 m ²	2.053 m.l.	

*- Provincia de Segovia.**SOCIEDAD CAMPOAZALVARO, S.L.*

Nº PARC.	Nº POLIG.	TERMINO MUNICIPAL	Nº DE APOYOS	SUPERFICIE OCUPADA POR APOYOS	LONGITUD DE VUELO DEL CONDUCTOR	NATURALEZA DEL TERRENO
1	605	Villacastín	8,5	39,5 m ²	1.520 m.l.	Prado

FERNANDO MALDONADO MUGUIRO

Nº PARC.	Nº POLIG.	TERMINO MUNICIPAL	Nº DE APOYOS	SUPERFICIE OCUPADA POR APOYOS	LONGITUD DE VUELO DEL CONDUCTOR	NATURALEZA DEL TERRENO
4	605	Villacastín	4,5	15,9 m ²	976 m.l.	Prado

D. FERNANDO FINAT Y BUSTOS; AGRICOLA PECUARIA DE BATANEJOS, S.L.

Nº PARC.	Nº POLIG.	TERMINO MUNICIPAL	Nº DE APOYOS	SUPERFICIE OCUPADA POR APOYOS	LONGITUD DE VUELO DEL CONDUCTOR	NATURALEZA DEL TERRENO
1	16	Navas de San Antonio	9,5	42,7 m ²	1.712 m.l.	Prado
2	16	Navas de San Antonio	2	6,5 m ²	298 m.l.	Prado
TOTAL			11,5	49,2 m ²	2.010 m.l.	

ANEXO II:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA "LAS NAVAS DEL MARQUÉS" Y LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 132 kv., DE LA S.E.T. DE OJOS ALBOS (ÁVILA) A LA DE "LAS NAVAS DEL MARQUÉS", PROVINCIAS DE ÁVILA Y SEGOVIA, PROMOVIDO POR MADE, ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3º de la Ley 5/1998, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5º del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y el Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, relacionan en su Anexo I, las obras, instalaciones o actividades sometidas a evaluación ordinaria de impacto ambiental, incluyéndose en el supuesto 13: "Las líneas de transporte de energía eléctrica superiores a 66 KV".

El proyecto evaluado consiste en:

Construcción de una subestación colectora de transformación de 132/20 KV, que sirve como punto de enlace de las líneas de generación y evacuación del parque eólico de Altos de Cartagena y de otros posibles de instalación futura. La subestación se localiza en el alto del puerto del Descargadero, en el término municipal de Las Navas del Marqués (Ávila). Se ubicará en una parcela de aproximadamente 3.744 m², donde se construirá un edificio de dos plantas con una superficie por planta de unos 312 m² destinado a albergar los elementos interiores. El parque de intemperie estará completamente rodeado por un cerramiento de malla galvanizada.

Instalación de una línea a 132 KV, con origen en la subestación descrita y final en la subestación de Ojos Albos (Avila). Discurre durante 1,5 km. en dirección NO, cruzando el río Tuerto para luego virar al ONO durante unos 6,2 km. hasta la ladera sur del Monte Valparado, desde aquí el trazado gira al NO durante 5,1 km. atravesando la carretera AV-500 en el PK. 18, al oeste del Embalse de Voltoya, inmediatamente al este del transformador y la casa existente en la finca de Serones hasta llegar a las proximidades del río Voltoya, ascendiendo desde el río otros 3,4 km. en dirección N, hasta el Alto de Coto Redondo, conectando con la subestación de Ojos Albos mediante un tramo subterráneo de unos 400 m. La longitud del tendido aéreo es por tanto de 16,1 Km. con 89 apoyos normalizados, conductor aéreo tipo HAWK de 281 mm² de sección y conductor subterráneo tipo RHE-630.

La instalación de la línea afecta a los términos municipales de Las Navas del Marqués, Santa M^a del Cubillo (Aldeavieja) y Avila (Urraca-Miguel) de la provincia de Avila y a los términos municipales de Villacastín y Navas de San Antonio en Segovia.

La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, debido a las circunstancias de afección del proyecto a las provincias de Ávila y Segovia y dado que la finalidad del mismo es transformar la energía generada en varios parques eólicos situados en la provincia de Ávila, encargó a la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental de dicha provincia la tramitación del correspondiente expediente. Todo ello sin perjuicio de que entre las Ponencias se estableciesen los cauces de colaboración que se estimasen oportunos.

El trazado de la línea proyectado por la empresa solicitante fue analizado e informado por técnicos de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de ambas provincias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 29. del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, el Estudio de Impacto Ambiental realizado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila a información pública durante 30 días hábiles mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León n^o 166, de 27 de agosto de 1999.

Con fecha 10 de abril de 2000, MADE Energías Renovables, S.A. comunica que se ha introducido un cambio en el proyecto, que consiste en sustituir los apoyos por otros que permitan en su día la instalación de un segundo circuito, sin alterar el número de apoyos, su ubicación, tipo de conductor ni traza, todo

ello con el fin de evitar la instalación, por la misma zona, de una nueva línea de 45 KV que SINAE tiene prevista para la evacuación de futuros parques eólicos. El anuncio de información pública de esta nueva línea se publicó en el "Boletín Oficial de Castilla y León" n^o 47, de 8 de marzo del presente año.

En ninguno de los períodos se han presentado alegaciones de carácter medioambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

1.- La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto de subestación colectora de transformación de 132/20 KV denominada "Las Navas del Marqués" y de línea eléctrica a 132 KV., entre esta subestación y la S.E.T. de Ojos Albos, con las características de trazado recogidas en la variante de Proyecto presentada en abril de 2000 y descrita en los antecedentes, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental en lo que no contradigan a las mismas:

a) *Prospección arqueológica.* Antes del inicio de las obras deberá realizarse una prospección arqueológica intensiva previa de las zonas afectadas por el movimiento de tierras del proyecto siguiendo las directrices del correspondiente Servicio Territorial de Educación y Cultura, al que se dará conocimiento del informe resultante.

b) *Protección del suelo.* La capa de tierra vegetal procedente de la ejecución de las vías de servicio, excavaciones para cimentación de los apoyos y edificio de la subestación, se retirará de forma selectiva para su posterior utilización en la restauración de las áreas degradadas.

Con el fin de evitar movimientos de tierra de consideración y por tanto daños directos sobre el suelo, se evitará la implantación de apoyos en lugares de fuerte pendiente y escasa cobertura vegetal.

c) *Protección del agua.* Los materiales no aprovechables, procedentes de la excavación, no se deposi-

tarán en los cauces de los ríos Tuerto y Voltoya o arroyos próximos, ni en sus márgenes o proximidades, a fin de evitar el arrastre y aporte de sólidos a sus aguas. Así mismo tampoco se depositarán en lugares que interfieran con la actividad agrícola y ganadera de la zona, debiéndose depositar en vertedero controlado o escombrera autorizada.

Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción, y particularmente en la cabecera del río Tuerto. Con este fin se preverán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de los diversos tipos de sustancias.

d) *Protección de la vegetación.* Se minimizará en lo posible la creación de nuevos accesos, aprovechando para ello los caminos rurales ya existentes y se evitará la circulación de maquinaria pesada cuando el grado de humedad sea elevado. Los terrenos compactados por el paso de maquinaria deberán ser restaurados con el fin de recuperar su condición inicial.

Al objeto de evitar movimientos de tierra de consideración, y por tanto daños directos sobre la vegetación, se utilizarán patas desiguales en los apoyos ubicados en zonas de elevada pendiente.

No se realizará ninguna calle de desbroce de vegetación en el recorrido de la línea. En el caso de que fuese necesario podar la vegetación arbórea por superar ésta la altura de seguridad, se ajustará al mínimo imprescindible y se ejecutará con arreglo a criterios selvícolas.

e) *Protección de la fauna.* Dado que la línea discurre por las proximidades del embalse de Serones, zona de gran concentración ornítica, y por el "Núcleo del Voltoya", área incluida dentro de las zonas de importancia para la Cigüeña negra (*Ciconia nigra* L.), se deberán llevar a cabo todas aquellas medidas tendentes a evitar la electrocución o colisión de aves. Para reducir el riesgo de electrocución, la distancia entre el cable de tierra y los conductores y entre estos y las partes metálicas a tierra, debe ser suficiente para que no exista riesgo de que un ave de gran tamaño provoque un cortocircuito. En caso de que en algún punto dichas distancias sean insuficientes, se protegerán las partes en tensión con materiales aislantes.

Podrán instalarse, con las indicaciones técnicas del correspondiente Servicio Territorial de Medio Ambiente, posaderos en las partes superiores de las torretas, debidamente aislados y que dificulten el descanso de grandes aves en otras estructuras más peligrosas.

Para minimizar el riesgo de colisión de aves con el cable de tierra, éste se dotará de señalizadores espirales de material adecuado, como mínimo de 10 cm. de

diámetro y 30 cm. de longitud, instalados cada cinco metros, de forma que se consiga el objetivo previsto con el menor impacto visual. Se deberán colocar en el mismo momento de instalación de la línea, sin esperar a que ésta entre en funcionamiento.

En todo caso, si durante el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental se detectaran zonas de especial riesgo o alta frecuencia de accidentes, será necesario aumentar la densidad de señalizadores.

Los trabajos de instalación de la nueva línea se realizarán durante los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero. En caso de que pretendan realizarse trabajos fuera de este período deberá solicitarse la autorización y el asesoramiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente.

f) *Integración paisajística.* Con el fin de disminuir la incidencia visual de la línea y tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, ésta discurrirá, al menos, a 200 m. al sur del río Tuerto.

Con el mismo fin, el edificio de servicio de la subestación tendrá un acabado acorde con las características del entorno. Se adoptarán las medidas recogidas en el documento "Adecuación-medioambiental de la subestación 132/20 KV de Navas del Marqués" de noviembre de 1999, contando con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

Se remodelarán convenientemente, devolviéndoles su carácter inicial, todas aquellas áreas alteradas por las obras en general y las zonas de instalación y montaje de los apoyos en particular.

g) *Tratamiento de residuos.* Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primer lugar para relleno de viales, terraplenes, etc. el resto se depositará en vertederos controlados. Con anterioridad a la recepción de las obras se retirarán todos los residuos y excedentes de obra tales como plásticos, bobinas, hormigón, etc. y procediéndose a una correcta gestión.

Se realizará un tratamiento adecuado de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Los suelos deben permanecer incontaminados, y en caso de accidente se retirarán y llevarán a vertedero controlado. Se deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en los Reales Decretos 833/1998, de 20 de julio, y 925/1997, de 20 de junio, a fin de llevar a cabo una correcta gestión de los mismos.

h) *Protección del medio socioeconómico.* Los apoyos se situarán preferentemente en los límites de las fincas afectadas, con el fin de no fragmentar las zonas dedicadas a la actividad agrícola y ganadera. Dado que la línea afecta a la Cañada Real Leonesa Oriental

y a la Cañada Real de las Moruchas, en ningún caso los apoyos de la línea interrumpirán el tránsito por ellas.

Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, cultivos y ganado.

3.- *Modificación del proyecto.* Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá comunicarse a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia correspondiente.

4.- *Protección del Patrimonio Histórico.* Sin perjuicio de la prospección arqueológica a que se ha hecho referencia anteriormente, si en el transcurso de los trabajos de excavación aparecieran de forma casual restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación de la Junta de Castilla y León en la provincia correspondiente que dictará las normas de actuación que procedan.

5.- *Colaboración y adaptación.* Todas las labores de tala de arbolado, apertura de pistas, restauración y recuperación del medio natural así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con la autorización, asesoramiento e indicaciones técnicas del correspondiente Servicio Territorial de Medio Ambiente.

6.- *Programa de vigilancia ambiental.* Con el fin de confirmar o detectar tramos de la línea peligrosos para las aves, se establecerán y efectuarán muestreos periódicos bajo todo el trazado del tendido eléctrico, en una banda de aproximadamente 50 metros a cada lado de la línea, al menos durante los dos años siguientes a su instalación, iniciándose dichos recorridos simultáneamente con el avance de la obra incluso antes de la colocación de las balizas.

Las épocas y frecuencia de los muestreos se deberán establecer de acuerdo con la dinámica de las poblaciones de aves más afectadas, contando con el asesoramiento de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de las dos provincias afectadas.

Se llevará un registro donde se anotarán los restos de aves hallados, indicando entre qué apoyos fueron encontrados y su situación dentro de la banda.

Se emitirá un informe con los resultados que deberá determinar la efectividad de las medidas correctoras propuestas y, en su caso, reconsiderar las características y ubicación de las mismas. Dicho informe será remitido al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia correspondiente.

7.- *Informes.* Durante la fase de obras y durante el primer año de funcionamiento deberá presentarse un informe trimestral sobre la marcha de los trabajos de recuperación ambiental y sobre todos aquellos aspectos citados en la presente Declaración de Impacto Ambiental ante los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Ávila y Segovia. Igualmente se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

8.- *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 15 de diciembre de 2000.

El Director General de Industria, Energía y Minas,
Carlos Escudero Martínez.

– ooo –

DIPUTACIÓN **PROVINCIAL DE AVILA**

Número 233

Diputación Provincial de Ávila

NOTA DE LA REDACCIÓN

CORRECCIÓN DE ERRORES

En el Anuncio nº 4.807 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila con fecha 30 de diciembre de 2000 (fascículo tercero) se ha producido un error en el encabezamiento donde dice “Ayuntamiento de Navalonguilla” debe decir “Ayuntamiento de Navahondilla”, lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, a 12 de enero de 2001.

El Administrador, *Ilegible.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 173

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de Ávila con fecha 28 de diciembre de 2000, se realizó la siguiente adjudicación:

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación).
- c) Número de expediente: 65/2000.

2º.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del Objeto: REHABILITACIÓN FACHADAS EDIFICIOS MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD.
- c) Boletín y fecha de publicación anuncio licitación: Boletín Oficial de la Provincia nº 198 de fecha 27 de noviembre de 2000.

3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Tipo licitación: 35.300.000 pesetas. (212.157,27 euros).

5º.- ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 28 de diciembre de 2000.
- b) Contratista: CASTELLANA LEONESA DE CONSTRUCCIONES, S.A.
- c) Importe adjudicación: 35.300.000 pesetas, equivalentes a 212.157,27 euros).

Ávila, 29 de diciembre de 2000.

El Alcalde, *Agustín Díaz de Mera y García-Consuegra*.

Número 167

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de Avila con fecha 28 de diciembre de 2000, se realizó la siguiente adjudicación:

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) **Organismo:** Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Secretaría Gral. (Contratación)
- c) **Número de expediente:** 64/2000.

2º.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) **Tipo de contrato:** Obra
- b) **Descripción del Objeto:** PAVIMENTACION CALLES, CONSTRUCCIÓN SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL
- c) **Boletín y fecha de publicación anuncio licitación:** Boletín Oficial de la Provincia nº 198 de fecha 27 de noviembre de 2000.

3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

- a) **Tramitación:** Ordinaria.
- b) **Procedimiento:** Abierto.
- c) **Forma:** Subasta.

4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Tipo licitación: 15.999.998 pesetas. (96.161,92 Euros).

5º.- ADJUDICACIÓN

- a) **Fecha:** 28 de diciembre de 2000.
- b) **Contratista:** ANTONIO HERNÁNDEZ RUBIO
- c) **Importe adjudicación:** 13.100.000 PESETAS, equivalentes a 78.732,59 Euros

Ávila, 29 de diciembre de 2000.

El Alcalde, *Agustín Díaz de Mera y García-Consuegra*

Número 175

Excmo. Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2000, a la vista de la resolución de la Subdirección General de Seguimiento de Acuerdos y Disposiciones, mediante la que se estima que no procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los anuncios relativos a la promoción interna del personal laboral fijo, aprobó por unanimidad la inclusión, en las Bases de la Convocatoria Pública Unitaria de acceso para cubrir en propiedad las plazas vacantes en la plantilla de personal laboral fijo de esta Corporación, aprobada por acuerdo de la Comisión de Gobierno (Res 07-07-99), de fecha 28 de septiembre de 2000, de la siguiente:

“BASE TERCERA.- SOLICITUDES.

(...)

3.2) Plazo de Presentación a (...)”

b) “El plazo de presentación de instancias para tomar parte en los procedimientos de promoción interna del personal laboral, será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.(...)”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Avila, 29 de diciembre de 2000.

El Tte. Alcalde Delegado, *José María Monforte Carrasco*.

– o0o –

Número 4.675

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

ANUNCIO

En la Secretaría del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada se encuentra expuesto al público el expediente tramitado a instancias de D. Ángel Luis de la Fuente Gómez, vecino de Sotillo de la Adrada, con domicilio en C/. Carmen Rodríguez, en solicitud de licencia de actividad, apertura y de cambio de titularidad de local sito en C/. Carmen Rodríguez, 9 para dedicarlo a almacenamiento de telas de toldos y fabricación de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que los interesados puedan formular

durante el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las reclamaciones que estimen oportunas.

Sotillo de la Adrada a 1 de diciembre de 2000

El Alcalde, *Gregorio Rodríguez de la Fuente*

– o0o –

Número 193

Ayuntamiento de Maello

ANUNCIO

El Sr. Alcalde de este Ayuntamiento por Resolución de 8 de enero de 2001, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial “Aldehuela de la Freyla” conforme a la alternativa Nº 2 que dicho instrumento de planeamiento preveía. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se abre un período de información pública de un mes a efectos alegatorios.

Maello, 15 de enero de 2001.

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 2

Ayuntamiento de Martiherrero

EDICTO

Por D. AGUSTÍN CASILLAS SAEZ se solicita licencia municipal para el traslado de la actividad de EXPLOTACIÓN GANADO PORCINO a la finca rústica sita en la parcela nº 464 del polígono 7 de este término municipal, así como para la instalación de colmenas en la parcela 184 del polígono 12, paraje “Los Pradejos” y parcela 11 del polígono 14, paraje “El Molinillo”

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por las mencionadas actividades que se pretenden instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar

desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Martiherrero, a 20 de diciembre de 2000

El Alcalde, *Ilegible*

– ooo –

Número 178

Ayuntamiento de Pedro-Rodríguez

ANUNCIO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento con la documentación exigida en el Artículo 190 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, correspondiente al ejercicio económico de 2000, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante un período de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse contra la misma, los cuales serán examinados por dicha Comisión, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, apartado 5 de la Ley anteriormente citada.

Pedro-Rodríguez, a 15 de enero de 2001.

El Alcalde, *Deusdedite Canora Jiménez.*

– ooo –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 182

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA

EDICTO

En los autos de Juicio de Cognición, seguidos en éste Juzgado con el nº 122/99, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Las Damas de Peguerios (Ávila), representada por el Procurador Sr. Sacristán Carrero, contra La

Mercantil Parkinson Española, S.A., se ha acordado emplazar al demandado La Mercantil Parkinson Española, S.A., mediante el presente, por hallarse en paradero desconocido, a fin de que en término de NUEVE DÍAS pueda comparecer en autos, en forma legal, a través de Letrado, con apercibimiento que de no realizarlo así, será declarado en rebeldía. Las copias de la demanda y documentos presentados, se hallan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a La Mercantil Parkinson Española, S.A., expido el presente en Ávila, a nueve de enero de dos mil uno.

El Secretario, *Ilegible.*

– ooo –

Número 4.819

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE AVILA

EDICTO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución por la que se acuerda ampliar la demanda a los posibles herederos de D. Gregorio Tinaquero Esteban y Dª Manuela Caerio Veiga, y en su virtud citarles, a ellos y a los indicados Dª Manuela Cairo Veiga y D. Gregorio Tinaquero Esteban para que en el plazo preciso e improrrogable de VEINTE DÍAS hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOP de Avila, pueda oponerse a la demanda y si les conviniere personarse en autos por si o por medio de Abogado que le defienda y Procurador que les represente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, si no se persona, no se opone o no paga la cantidad reclamada se despachará ejecución contra sus bienes, abriéndose directamente la vía de apremio, haciéndoles saber, así mismo, que en caso de reconocer parte de la deuda, sólo se admitirá la oposición si acredita haber pagado o puesto a disposición del demandante, antes de la interposición a la demanda, la suma que reconoce como debida.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Gregorio Tinaquero Esteban y Dª Manuela Cairo Veiga y sus posibles herederos -herencia yacente-, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y citación.

Avila, a 6 de septiembre de dos mil.

Firmas, *Ilegibles.*